



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16/86... Fecha: 18 OCT. 2019

Resolución Gerencial General Regional N° 283 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 OCT. 2019

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por **JUAN CORDOVA CONDOR** mediante Carta S/N de fecha 05 de septiembre de 2019, con Hoja de Ruta SGR-023453 de fecha 05 de septiembre del 2019 y, Hoja de Ruta SGR-024057 de fecha 10 de septiembre de 2019, el Informe N° 1117-2019-GRC/GAJ de fecha 15 de octubre de 2,019, y el Informe N° 098-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 15 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 05 de septiembre de 2019, el señor Juan Córdova Córdor, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2019 de fecha 14 de agosto de 2019, la misma que según señala el recurrente declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por el recurrente contra la resolución Gerencial General Regional N° 050-2019, de fecha 25 de febrero de 2019, por haber sido interpuesto fuera de plazo legal, debiéndose elevar lo actuado al superior jerárquico en donde espera se declare fundado el presente recurso y en consecuencia se revoque la recurrida.

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, que declara improcedente la solicitud de defensa legal por haber sido comprendido en la investigación ante la Sala Penal de Apelaciones del Callao- Expediente N° 3441-2015, referente a la obra "Mejoramiento de la losa deportiva ubicada en el Parque N° 02, Urb. Santa Rosa-Callao", fue notificada al recurrente como el mismo señala en el escrito que corre a fojas 03 del expediente con fecha 27 de febrero de 2019 debiendo indicar esta Gerencia que el escrito del recurso de reconsideración contra dicha resolución fue interpuesto con fecha 18 de julio de 2019 .

Que, el recurrente señala en su escrito de apelación de fecha 05 de septiembre de 2019 que *"dicho argumento esgrime como única razón para desestimar la pretensión de su recurso de reconsideración su presunta interposición fuera de plazo legal tal criterio eminentemente formalista es desproporcionado en relación con el derecho cuyo ejercicio reclama, esto es, mi pedido para que se me brinde la defensa y asesoría legal que la Directiva N° 001-2018-Gobierno regional del Callao-GRC, de fecha 19 de octubre de 2018, dada su condición de exservidor de la entidad, como lo demuestra la fundamentación de mi recurso primigenio; beneficio que, en tal virtud, incuestionablemente me asiste"*

Que, el término para interponer los recursos administrativos según el art. 218° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, la citada Ley en su artículo 222 que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*



Que, atendiendo a las normas antes glosadas, así como a la revisión de la documentación obrante en autos, esta Gerencia advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2019, de fecha 25 de febrero de 2019 fue notificada al recurrente con fecha 27 de febrero de 2019, por lo que éste ha podido interponer válidamente el recurso impugnativo correspondiente dentro de los quince (15) días perentorios.

Que, al haber presentado el recurrente su recurso de reconsideración vencido el plazo señalado por ley, la Gerencia de Asesoría Jurídica calificó el mismo como extemporáneo, quedando firme lo resuelto mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2019, de fecha 25 de febrero de 2019.

Que, el ex servidor señala en el numeral 4 segundo párrafo de su escrito "que esa deficiencia implica su falta de interpretación de las pruebas aportadas por esta parte administrada para acreditar los hechos expuestos en el recurso desestimado, que siendo sustantivas al procedimiento administrativo las ha ignorado", al respecto señalamos que la prueba fehaciente para contar los plazos para que el recurso de reconsideración sea interpuesto en su oportunidad se basó en la respectiva carta recepcionada notificando la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2019, de fecha 25 de febrero de 2019, la misma que como reiteramos tiene como fecha de recepción 25 de febrero de 2019.

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Córdova Córdor con fecha 05 de septiembre de 2019 contra la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2019 de fecha 14 de agosto de 2019 del Gobierno Regional del Callao, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 18 OCT. 2019